

parte M. - sec. - Campamey

Almopar M.

Nº 1219

Contra Arturo Letelier Herman

1250-928

dez. -

Huerto. -

En la ciudad, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y ocho. - Vistos: se ha insinuado este su-
man a virtud del parte de p. 1 en contra
de Arturo Letelier por el delito de hurto.
En dicho parte se acusa al expresado Le-
telier de haberle hurtado una bicicleta con
ciento sesenta y cinco pesos ochenta
centavos a Pedro Ambueza, en circunstan-
cias que ambos se encontraban en
nando en casa de Rosa Orellana. Se hace
presente además en dicho parte que al
ser registrado en el cuartel el expresado Lete-
lier, se encontró en su poder la bicicleta
en referencia con ciento sesenta y cinco pe-
so ochenta centavos. - A p. 1.º la. el opor-
do Pedro Ambueza ratifica la denuncia
agregando que Letelier le susto la bi-
cicleta sin haberse dado cuenta el acor-
pante y lo supo por un sirviente de Rosa
Orellana que estaba mirando cuando

do Letelier le sacó la billetera. - A p. 2^a declara
ra el inculpado, Arturo Letelier Hernandez,
de veintiocho años, soltero, mecánico, analfabe-
to, natural de Santiago y residente en Con-
cepcion, quien espone: que es efectivo
que el sábado en la noche, no pudiendo
precisar la hora porque andaba en es-
tado de ebriedad se encontraba en casa
de Rosa Orellana y que al salir a la puerta
de calle se encontró una billetera con cin-
to pesetas y cinco pesos y que enochen-
ta centavos mas se le encontró al ser re-
gistrado, le pertenecian a él. - Que no haga
toda un solo centro, yéndose a casa de
Juana Arovenca con el propósito de denun-
tar al día siguiente, a segundo que fue apre-
hendido en la misma noche, antes de pre-
sentarse al cuartel para entregar la bille-
tera, hace presente que él no le ha sustrai-
do la billetera a Sarruena y no puede
ser efectivo que alguien lo haya visto. -
A p. 2^a de. declara el cabo de carabineros Luis
Morales y espone: que aprehendió a Arturo Le-
telier acompañado del cabo Dagoberto Hen-
ríquez a petición de Pedro Sarruena. -
Que fueron a buscarlos a casa de María
Pradera y al llevarlos en el cuartel
le encontraron ciento quince pesos ochenta
centavos. - Que la mujer que acompañaba
a Letelier, llamada Laura Farías,

los manifestos que tienen cincuenta pesos
 que el referido Letelier le habia dado, en
 los dineros recuperaron. Que la billetera la
 encontraron sin dineros dentro de un sitio
 que Letelier en el cuartel, les manifestó
 donde estaba. - A p. 3 declara el cabo de carabi-
 neros los srtes Henriquez y prestó una
 declaracion igual a la anterior despues
 de haberse leído previamente. - A p. 4
 vta. declara el sub-teniente de carabi-
 neros don Carlos Campos ratificando el parte de
 p. 1. - A p. 15 declara Laura Fariñas quien espone:
 que salió en la noche con Arturo Letelier y es-
 tuvo con él en casa de Rosa Orellana, re-
 gresando de ahí a casa de Margarita
 Provenza, don de le dieron alojamiento.
 Que no ha visto que Letelier le haya sa-
 cado la plata a Sankueza. - Agrega la
 declarante que vio cuando Letelier sa-
 lió con dos carabineros del cuartel a
 buscar la billetera y volvieron con ella.
 A p. 5 vta. declaró José Demetrio Figueroa
 Provenza quien espone: Que vio cuando
 Letelier sacó para el sitio a Sankue-
 za, empezó a abrogarlo, metiéndole la
 mano al bolsillo interior de la chaqueta
 y le sacó la billetera. - Sankueza le declaró
 a la Orellana que le habian sacado la
 plata y ésta fue a donde se habia ido Le-
 telier y no se quisieron abrir la puer-

7009
ta. - A p. 6 declara Rosa Delleuna Rojas
y espone: Que Arturo Letelier estuvo en su
casa con Laura Farias y habia ido a comer
pero no lo atendió. - Tambien estuvo en
su casa Pedro Sanguaza, que pasó a sa-
ludarla y vio cuando Letelier abrazaba
a Sanguaza y en un descuido Letelier le
sacó la cartera al mencionado Sangua-
za. - Que demetris Figueroa le avisó,
que ausino, saliendo en el acto de casa de
Letelier el que se metió a una casa de ne-
gocios no pudiendo hablar con él. - A p. 6 vta.
declara Margarita Moreno quien espone:
que es efectivo que Arturo Letelier estuvo
en su casa pero no tuvo conocimiento algu-
no del hurto. - A p. 6 vta. el inculcado fue
declarado res. - A p. 7 y 8 vta. y 8 declaran los
testigos Abraham Jimenez Rojas, Romilindo
Jas Aranda y Bernabé Viregas Peña, que
nes espone que les consta que en la noche
del 5 de Mayo, Pedro Sanguaza andaba
trayendo mas de trescientos pesos. - A
p. 9 el res prestó confesion con cargo. -
A p. 9 vta. como el ante motivado de acusa-
cion. - A p. 11 el res contesta la acusa-
cion, pone hechos y presenta lista de tes-
tigos y pide se le absuelva de la acu-
sacion o subsidiariamente se le con-
dene a la pena de sesenta y un dias de
prision por el delito contemplado en el

Art. 448 del Código Penal. - Echa al testi-
go Demetrio Figueron, por ser menor de
quince años y no tener en este caso fuer-
za probatoria legal en su contra, al testigo
Rosa Orellana por afectarle las inhabili-
dades de los N.º 4 y 8 del art. 488 del Código
de P. Penal. - Echa asimismo al testigo
Demetrio Figueron por ser menor de die-
ciocho años y segun su propia declara-
cion, solo tiene quince y ha declarado presen-
do por Rosa Orellana, quien mantiene este niño
en su casa, afectandole en este caso la inha-
bilidad del N.º 1 del art. 488 del Código de
Procedimiento Penal. - A p. 12 sta. se recibio
la causa a prueba, rindiéndose en que co-
rra a p. 13 - 13 sta. y 14. - A p. 14 sta. se cito
para sentencia. - Se trujeron los autos para
resolver. - Considerando: 1.º Que es deli-
to toda accion u omision penada
por la ley. - 2.º Que se ha instruido este
sumario para investigar el hurto de u-
na billetera con trescientos pesos a
Pedro San huega robar del que se in-
culpa a Arturo Letelier Hernandez; 3.º
Que la existencia del cuerpo del deli-
to o sea el hecho punible es el fun-
damento de todo juicio criminal; 4.º
Que con las declaraciones de p. 5 y 6 se
ha establecido que Arturo Letelier Her-
nandez, le sacó una billetera al de

// denunciante; 5.º Que aunque dichos perso-
 nos no expresan que en billetera conte-
 nia el dinero sin embargo con las de-
 claraciones de p. 4, y vta. y ocho se ha es-
 tablecido que Sanhueza Escobar andan-
 do traen do mas de trescientos pes-
 6.º Que con la propia declaracion in-
 dicatoria del inculpatado se establece que
 se encontró la billetera con uenta ce-
 senta y cinco pesos y que dicha bille-
 tera se encontró botada en un sitio
 que indicó el denunciado, hecho que
 quedó comprobado con las declaraciones
 de p. 2 y 2 vta. - 7.º Que habiéndose estable-
 cido la preexistencia del dinero hurta-
 do, encontrándose parte de él en poder
 del denunciado y dada las declaraci-
 ones referidas en los considerandos ante-
 riores hay antecedentes bastantes para
 estimar como responsable del hurto a
 Arturo Letelier Hernandez; 8.º Que el
 inculpatado tacha a los testigos Rosa Ore-
 llana por afectar los inhobilitados
 de los N.ºs 4 y 8 del art. 488 del Código
 de P. Penal y al testigo Semetrio Fi-
 gueroa por ser menor de diez y ocho
 años; 9.º Que dichos tachos han que-
 dado comprobados con la prueba ven-
 dida a p. 13, 13 vta. y 14 y ademas con
 la propia declaracion de Semetrio //

Figueron; 10.º Que aun dando por establecidas dichos Tochos siempre en los autos hay antecedentes para estimar la culpabilidad del inculcado en la comisión del delito que se denuncia; 11.º Que el res en su descargo ha invocado su irreproachable conducta anterior, pero con la prueba rendida solo se acredita que ha sido un individuo de buena conducta; 12.º Que por lo demás el inculcado no ha probado en forma alguna los hechos que invoca en su descargo en su escrito de p. N. re. ferente a que daría cuenta del hallazgo de la cartera, del interés que tenía Rosa Orellana sobre los cargos que se le pudieran hacer; Por estas consideraciones y a virtud de lo dispuesto en los arts. 30, 67 y 446 N.º 2.º del Código Penal, reformado este último por la Ley 3988 de 16 de Octubre de 1923 y art. 1488 N.º 1.º, 4 y 8, 484, 528, 531, 532 y 568 del Código de P. Penal, se declara que ha lugar a los Tochos puestos a los Testigos Rosa Orellana y Juan Manuel Figueron; que se condena a Saturno La Telier Hernandez, ya individualizado, por el delito de hurto de mas de cien pesos y de menos de mil a la pena de setenta y dos dias de presidio menor en su grado medio y al pago de los costos. - No se

le impone suspension de cargo de oficio
público por no haber constancia en los
autos de que los ejerza. - La pena se
le contará desde el seis de Mayo de mil
novecientos veintiocho, fecha de su a-
prehension. - Anótese y consúltese. - Humberto Apolónis Ialuna. - Promuevada por
el señor Juez Letrado en propiedad
don Humberto Apolónis Ialuna. - R. Cas-
tro. -

25

Termines, veintidos de Octubre de
mil novecientos veintiocho. - Reproducción
de la sentencia apelada de fecha
treinta y uno de Agosto último, concien-
te a p. 16, se confirma, con costas del re-
curso, la referida sentencia, con de-
claración de que se reduce a quince
días cuarenta y un día de prisión la pe-
na que por ella se impone al re-
tiro Letelier Hernandez. - Devuélvase. - Jo-
sé L. López R. G. - José Manabita A. - Ramon
Maza B. - Proveyo por la Letra. Corte.
J. Alamparte M. - se. - Humedad - prexi-
tencia - dando. - Conforme
J. Alamparte M.

Nº 1220. -

822-927. -

Cantero Vicente Ochene-
ria. - Hurtado. -

Termines, Agosto siete de mil //